

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez efectuada la revisión de rigor, se establece que la presente demanda para la Efectividad De La Garantía Real -Prendaria De Menor Cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** en contra de JAWER YIMIR TORRES LERMA para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$51.698.514,53 correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en el pagare No. 403259000980, adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses de plazo que se encuentran reflejados en el titulo valor que se menciona en el literal anterior, desde el 19 de julio del 2023 hasta el 05 de diciembre del 2023, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "a"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 06 de diciembre del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del vehículo automotor distinguido con placa No. ESY813 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Guacarí.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del vehículo automotor descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Librese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la Secretaria de Movilidad de Guacarí, para que registre el respectivo embargo del vehículo.

**TERCERO:** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFIQUESE  
*{firma electrónica}*

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°13 fijado hoy 31-01-2024

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO  
Secretario

Firmado Por:  
Alix Carmenza Daza Sarmiento  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 034  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377b7aa47a1e9507d6022cf1f52e5e482cfe6b3c40bd7759a44aec4640b5bbeb  
Documento generado en 30/01/2024 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>